



**PERSONERÍA  
DE BUCARAMANGA**  
*Derecho a la ciudad*

Bucaramanga, 17 JUL 2019,



Señor (a)  
**CARLOS FELIPE GONZALEZ**  
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el oficio No. 2019-6696.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

**IVONNE TATIANA REINA MANTILLA**

Secretaria General

Sandra D.

**REMITENTE**

Nombre: Razón Social  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA - PERSONERÍA  
MUNICIPAL  
Dirección: Carrera 11 No. 34-16/40

Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal: 580006246  
Envío: YG23350570000

**DESTINATARIO**

Nombre: Razón Social  
CARLOS FELIPE GONZALEZ  
Dirección: CALLE 30 A NO 23 - 45  
PARQUE CENTRAL CAÑAVERAL

Ciudad: FLORIDABLANCA  
Departamento: SANTANDER

Código Postal: 681004180  
Fecha Pre-Admisión:  
11/07/2019 11:36:28  
Me Ingresaste la de campo 08/07/2019 de 05:05:20H  
Me 37 de 11:36:28 de 11/07/2019

PERSONERÍA Bucaramanga  
Correspondencia Enviada  
Número: E-2019-6696  
Fecha: 11/jul./2019 08:02 AM  
Dependencia: 60 - Personería Deleg Vigilancia  
Administrativa y asuntos Disciplinarios  
Serie: 30 - PROCESO  
Anexos: 2 folios  
No. Folios:  
siper

60-43  
Bucaramanga,  
Señor  
**CARLOS FELIPE GONZALEZ**  
Calle 30 A # 23-45 Parque Central Cañaveral  
Floridablanca

**REF. QUEJA DISCIPLINARIA RADICADO CPA 0754 - 19**

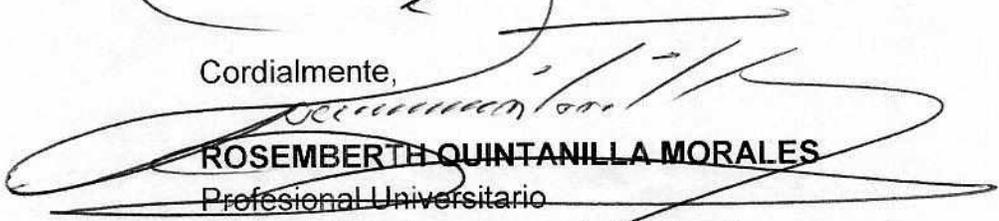


La presente comunicación es para informarle que de acuerdo a la queja presentada por usted ante este órgano de control mediante auto de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), contra **ANA LEONOR RUEDA VIVAS**, Secretaria de Educación del municipio de Bucaramanga por presuntas irregularidades "haber entregado información mentirosa respecto de una Acción de Amparo de Tutela en la cual la determinación de la Juez se dio en virtud a que la Secretaria afirmó que el IPA fue creado en 1993 por la Licenciada ESPERANZA VERA ARIAS, cuando esta fue en su calidad de supervisora de Educación Secundaria, le fue encargada la función de rectora del IPA a partir de febrero de 2003", este despacho profirió Auto Inhibitorio de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, providencia contra la cual no procede recurso alguno.

Es menester señalar que la decisión antes mencionada y adoptada por este despacho, no hace tránsito a cosa juzgada y por ende de sobrevenir nuevos hechos o nuevas pruebas que permitan concretar, precisar o evidenciar posibles irregularidades por parte del funcionario denunciado, este podrá reabrirse e iniciarse la actuación a que haya lugar.

Adjunto copia del auto inhibitorio en dos (02) folios.

Cordialmente,



**ROSEMBERTH QUINTANILLA MORALES**  
Profesional Universitario

Personería Delegada para la Vigilancia  
PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD  
Y Asuntos Disciplinarios  
Disciplinarios  
Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.  
Carrera 11 No 34 - 16/40  
Teléfonos: 6420029 - 6338824 -6420070  
personeriadebucaramanga@hotmail.com  
www.personeriabucaramanga.gov.co

**CONSTANCIA:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 17 JUL 2019 a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A., para notificar a **CARLOS FELIPE GONZALEZ**, toda vez que fue devuelta por el notificador.

La Secretaria General,

  
**IVONNE TATIANA REINA MANTILLA**

El presente oficio se desfija hoy, \_\_\_\_\_ a las 4:30 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A.

La Secretaria General,

**IVONNE TATIANA REINA MANTILLA**

Sandra D.



60.44

<b>DEPENDENCIA:</b>	PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS
<b>RADICACION:</b>	CPA 0754-19
<b>DISCIPLINADO:</b>	ANA LEONOR RUEDA VIVAS
<b>CARGO Y ENTIDAD:</b>	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
<b>QUEJOSO:</b>	CARLOS FELIPE GONZALEZ
<b>FECHA DE QUEJA:</b>	27 DE MAYO DE 2019
<b>FECHA DE HECHOS:</b>	POR DETERMINAR
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO INHIBITORIO.</b> (ARTÍCULO 150 PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 734 DE 2.002).



Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el libro IV, Título IX, capítulo Primero, "Indagación Preliminar" procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 150 de la ley 734 de 2002.

### II. HECHOS

Al despacho se encuentra el oficio de fecha 17 de mayo de 2019 suscrito por el señor CARLOS FELIPE GONZALEZ, en la que se denuncia presuntas irregularidades por parte de la funcionaria ANA LEONOR RUEDA VIVAS Secretaria de Educación del municipio de Bucaramanga, por presuntas irregularidades al "haber entregado información mentirosa respecto de una acción de Tutela en la que informó que el IPA fue creado por la licenciada Esperanza Vera Arias, cuando dicha institución fue creada en el año 1993 y que la señora Vera Arias le fue encargada la función de rectora del IPA a partir de 2003".

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 150 parágrafo 1 de la Ley 734 de 2002 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja que sea manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.

La Procuraduría General de la Nación, en la Consulta C-158 de 1997, señaló:

(...)

*"Cuando la queja es formulada por cualquier persona, la exigencia de su procedibilidad es que ésta tenga ciertos elementos que permitan a la Procuraduría iniciar diligencias contra algún servidor público, tales como poder establecer la ocurrencia de la conducta, si ésta es constitutiva de falta disciplinaria, y si puede identificarse o individualizarse el autor".*

Significa lo anterior que, la queja debe contener elementos que le permitan al investigador tener una visión inicial de lo sucedido, de la presunta falta disciplinaria cometida por el servidor público al que se denuncia, al igual que del presunto o posibles responsables o personas implicadas, de ser posible datos de quienes hayan tenido conocimiento de tales hechos o que puedan corroborar lo expresado.

Conforme a la queja presentada por el señor CARLOS FELIPE GONZALEZ se tiene que al parecer la secretaria de Educación ANA LEONOR RUEDA VIVAS llevo a incurrir en error al momento de decidir a la señora Juez de Tutela, en tratándose que "pudo haber entregado información mentirosa respecto de una Acción de Amparo de Tutela en la cual la determinación de la Juez se dio en virtud a que la secretaria de educación afirmó que el IPA fue creado en 1993 por la Licenciada ESPERANZA VERA ARIAS, cuando esta fue en su calidad de supervisora de Educación Secundaria encargada de la función de rectora del IPA a partir de febrero de 2003".

Basta con la simple lectura de la queja para determinar que esta contiene información vaga e imprecisa, no brinda información objetiva, es decir no se tiene un mínimo de certeza si existe un nexo de causalidad entre la información aportada y los resultados de estas mencionadas adjudicaciones por parte de funcionarios de la administración municipal.

Ahora bien, en cuanto a que la acción de tutela fue fallada por parte del Juez, con información "mentirosa", a favor de la parte accionada, este despacho debe recordar que cuando la parte accionante no esta conforme con la decisión tomada por el Juez de instancia, el tutelante cuenta con un recurso, esto es, impugnar la decisión de primera instancia, para que el superior jerárquico evalúe la decisión tomada por el de primera y tome la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior, considera el despacho, que de los hechos puestos en conocimiento no se dan elementos suficientes que permitan indagar sobre la presunta irregularidad endiligada a la secretaria de educación sobre la posible falta disciplinaria. Al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios en uso de sus facultades reglamentarias.



**IV. RESUELVE**

**PRIMERO. INHIBIRSE** de iniciar acción disciplinaria, contra ANA LEONOR RUEDA VIVAS, Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

**SEGUNDO. COMUNÍQUESE** al quejoso la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Una vez en firme esta decisión ARCHÍVESE la misma.

**CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**  
*[Handwritten signature]*  
**MONIKA LISSETH JAIMES RODRIGUEZ**  
Personera Delegada para la Vigilancia  
Administrativa y Asuntos Disciplinarios

PROYECTO: JOAO GARCIA  
CONTRATISTA  
REVISO: R. QUINTANILLA  
PROF. UNIVERSITARIO  
CPA 754-19

*[Faint mirrored text: PERSONERIA DE BUCARAMANGA]*



	Observaciones:	Observaciones: <i>5470</i>
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución: <i>1134817</i>
	C.C.:	C.C.: <i>Jordan Martinez</i>
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor: <i>Jordan Martinez</i>
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 3:
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Motivos	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Existe Número
Año: <input type="checkbox"/> 2018 <input type="checkbox"/> 2019 Mes: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 Día: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	Año: <input type="checkbox"/> 2018 <input type="checkbox"/> 2019 Mes: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 Día: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	Año: <input type="checkbox"/> 2018 <input type="checkbox"/> 2019 Mes: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 Día: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3



**PERSONERIA DE BUCARAMANGA**

A RECIBIR

16 JUL 2018

Hora

Firma Recibido

\_\_\_\_\_